



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Principal y Acumulado N° 2017-0577-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Una vez el postulante ha establecido con claridad que lo buscado es la finalización de los dos juicios emprendidos, es necesario que el Despacho expida las determinaciones que concuerdan con la descrita circunstancia.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante procura la terminación de los paginarios aquí involucrados, señalando que los pretendidos han sufragado la deuda en su integridad.

De otro lado, se avista que jamás se afectaron los enunciados remanentes, en punto a las figuras precautorias dispuestas en su momento; circunstancia que, acompañada por las previamente aducidas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADOS los presentes derroteros ejecutivos singulares primigenio y acumulado .

Segundo.- LEVANTAR los siguientes gravámenes:



a) El EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro del juicio coactivo adelantado contra la aquí perseguida CIFUENTES SÁNCHEZ, bajo la partida No. 2016-00887-00, conocido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (Rda.). **Sin lugar a librar oficio, en vista de que la figura precautoria no surtió efectos.**

b) El EMBARGO de la posesión que ostenta el rogado JHON DIEGO CIFUENTES sobre el automotor de placas KCZ-512. **Así, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remitirá el comunicado de rigor a la competente autoridad policial.**

c) El EMBARGO y posterior SECUESTRO del 50% del bien raíz con matrícula inmobiliaria N° 280-69276, denunciado como de propiedad de la nombrada suplicada. **Librese el mensaje de datos correspondiente con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA.**

Asimismo, **se requiere al extremo activo de la litis para que devuelva, en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio impartido, en aras de que se produjera la aprehensión de aquel activo.**

Tercero.- ABSTENERSE de condenar en costas, en vista de que se ha indicado que ellas fueron sufragadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

Código de verificación:

**e001e38f62c6559f953ac2897d907922b0714bf9b49a84ade51d6b9930e5d4
57**

Documento generado en 25/05/2021 11:30:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**